



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N.º 205 -2012/SUNAT/A

**APRUEBAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "DESPACHO SIMPLIFICADO
WEB DE EXPORTACIÓN" INTA-PE-02.03 (versión 1) Y MODIFICAN
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO "DESPACHO SIMPLIFICADO DE
EXPORTACIÓN" INTA-PE.02.01 (versión 4)**

Callao, 27 de abril de 2012

CONSIDERANDO:

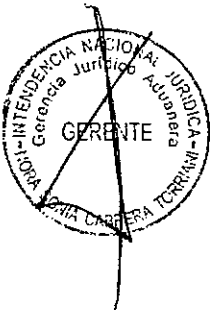
Que el artículo 134º de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053, establece que la destinación aduanera se solicita mediante declaración aduanera presentada o transmitida a través de medios electrónicos y es aceptada con la numeración de la declaración;

Que asimismo, el precitado artículo dispone que los documentos justificativos exigidos para la aplicación del régimen aduanero para el que se declaren las mercancías podrán ser presentados o puestos a disposición por medios electrónicos en la forma, condiciones y plazos establecidos por la Autoridad Aduanera;

Que el artículo 164º de la Ley General de Aduanas señala que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que en concordancia con lo expuesto, es necesario aprobar el procedimiento específico de "Despacho Simplificado Web de Exportación" INTA-PE-02.03 (versión 1), el cual permitirá una mayor agilización en el proceso de despacho y trámites aduaneros vinculados a la exportación de una mercancía;





Que de otro lado, se considera conveniente modificar el numeral 1 de la sección VI del procedimiento específico de "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE-02.01 (versión 4) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 162-2011/SUNAT/A, a fin de optimizar el trámite de las exportaciones simplificadas con fines comerciales realizadas directamente por el exportador;



Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, el 17.8.2011 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT y a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N.º 028-2012/SUNAT y Memorándum N.º 94-2012-SUNAT/100000.

SE RESUELVE:

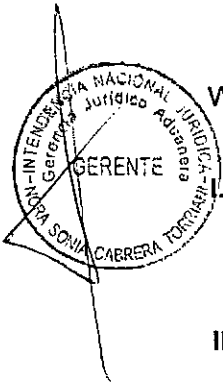
Artículo 1º.- Apruébase el Procedimiento Específico "Despacho Simplificado Web de Exportación" INTA-PE-02.03 (versión 1), de acuerdo al texto siguiente:

OBJETIVO

Establecer las pautas para el Despacho Simplificado Web de las mercancías destinadas al régimen de Exportación Definitiva, con la finalidad de lograr el debido cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido a todo el personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, operadores de comercio exterior y personas que intervienen en el Despacho Simplificado Web de Exportación.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

III. RESPONSABILIDAD

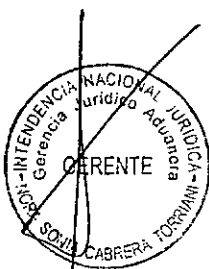
La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de las intendencias de aduana de la República, de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información y de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo.

IV. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia el 7 de mayo de 2012

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053, publicado el 27.6.2008 y norma modificatoria.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N.º 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 007-2005-EF, que aprueba la lista de bienes sujetos al régimen de la Ley N.º 28462, publicado el 25.1.2005.
- Ley de Promoción para la Extracción de Recursos Hidrobiológicos Altamente Migratorios, Ley N.º 28965, publicada el 24.1.2007.
- Reglamento de la Ley N.º 28965- Ley de Promoción para la Extracción de Recursos Hidrobiológicos Altamente Migratorios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 002-2011-PRODUCE, publicado el 5.2.2011.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008, publicada el 19.6.2003 y norma modificatoria.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por el Decreto Supremo N.º 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y norma modificatoria.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marca, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1092, publicado el 28.6.2008.





- Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marca, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-2009-EF, publicado el 13.1.2009.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF, publicado el 19.8.1999 y normas modificatorias.
- Ley del Registro Único de Contribuyentes, Decreto Legislativo N.º 943, publicado el 20.12.2003.
- Norma que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943, aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional N.º 210-2004/SUNAT, publicada el 18.9.2004 y normas modificatorias.

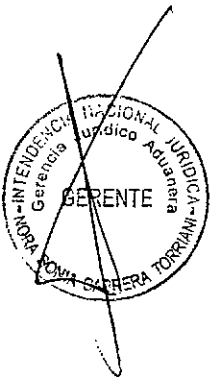
VI. NORMAS GENERALES

Despacho Simplificado Web de Exportación

1. El Despacho Simplificado Web de Exportación, en adelante Despacho Web, es aplicable a las mercancías amparadas en comprobantes de pago (factura o boleta de venta) cuyo valor FOB no exceda los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000,00). Para tramitar el Despacho Web el exportador debe contar con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en condición de activo, tener domicilio fiscal habido y su clave SOL otorgada por la SUNAT.

Declaración simplificada web

2. El Despacho Web se solicita a través del portal de la SUNAT mediante el formato denominado Declaración Simplificada Web, en adelante DSW (Anexo 1).





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Modalidades de despacho

3. Las modalidades del Despacho Web son las siguientes:

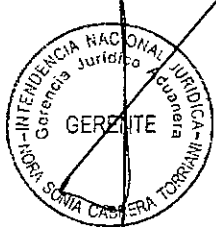
Código	Descripción de la modalidad
12	Mercancías con valor comercial cuyo valor FOB no exceda los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00).
24	Venta de bienes a empresas que presten el servicio transporte internacional de carga y/o pasajeros para uso y consumo en las naves de transporte marítimo o aéreo, cuyo valor FOB no exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00).
28	Combustibles para naves de extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios cuyo valor FOB no exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,000.00).- Ley N° 28965.

4. El Despacho Web no es aplicable a las exportaciones con salida por aduana distinta a la de numeración de la DSW ni al embarque directo desde el local designado por el exportador, señalados en los procedimientos de "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 y "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE.02.01.

Requisitos de la DSW

5. Cada DSW debe corresponder a:

- Un exportador, quien emite la factura o boleta de venta;
- Un destinatario;
- Un país de destino;
- Mercancías, que son objeto de una única transacción;
- Un término comercial de entrega (INCOTERM);
- Un lugar de entrega;





- g) Una moneda de transacción;
- h) Mercancía almacenada en un solo lugar (depósito temporal o en el lugar que disponga la intendencia de aduana); y,
- i) Un manifiesto de carga.

De la mercancía

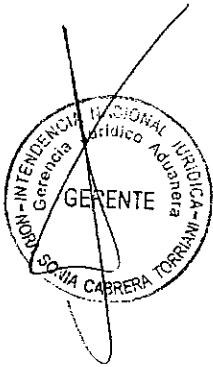
6. El Despacho Web puede ser solicitado para la exportación de cualquier mercancía, siempre que no se encuentre prohibida. La exportación de mercancías restringidas está sujeta a la presentación de autorizaciones, certificaciones, licencias o permisos emitidos por el sector competente.

El despacho de mercancías restringidas o prohibidas se regula por las normas emitidas por el sector competente que le resulten aplicables y de acuerdo con el procedimiento de "Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas" INTA-PE.00.06. Los códigos para identificar los números de documentos de control en las DSW y la relación referencial de mercancías restringidas o prohibidas pueden ser consultados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).



7. Conforme a la relación aprobada por el Decreto Supremo N.º 007-2005-EF, sólo pueden ser destinadas a la modalidad de despacho con código 24, las siguientes mercancías:

- a) Productos alimenticios, bebidas y tabaco para consumo de pasajeros y/o tripulación.
- b) Medicamentos, equipos e instrumental médico para consumo y uso de pasajeros y/o tripulación.
- c) Prendas de vestir, calzado y útiles de tocador y aseo para uso de pasajeros y/o tripulación.
- d) Utensilios de comedor y cocina.
- e) Equipos de comunicación y telecomunicación.
- f) Equipos de rastreo y sus repuestos.
- g) Combustibles y lubricantes.
- h) Equipos, piezas, partes y repuestos para el funcionamiento y mantenimiento de las naves y/o aeronaves.
- i) Equipos, piezas y material informático.
- j) Equipos y materiales de seguridad.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas



- k) Documentación y publicaciones diversas, artículos de escritorio y de equipos.
- l) Insumos y artículos diversos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de las naves y/o aeronaves.

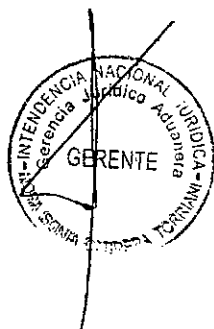
8. Pueden ser destinados a la modalidad de despacho con código 28 los combustibles señalados en el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 002-2011-PRODUCE, de acuerdo al siguiente detalle:

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
2710.19.21.91	Diesel uso marino o marine gas oil (MGO) con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
2710.19.21.99	Los demás Diesel uso marino o marine gas oil (MGO)
2710.19.22.10	Residual 6
2710.19.22.90	Los demás



Ingreso a un depósito temporal

- 9. Las mercancías amparadas en una DSW con modalidad de despacho con código 12, para ser embarcadas con destino al exterior deben ser puestas bajo potestad aduanera, debiendo ser ingresadas a un depósito temporal o en el lugar que disponga la intendencia de aduana.
- 10. Las mercancías amparadas en una DSW con modalidad de despacho con códigos 24 ó 28 no requieren ser ingresadas a un depósito temporal, no siendo necesaria la transmisión de la recepción de la mercancía ni la relación detallada de bultos a embarcarse. Cuando estas mercancías son ingresadas a un depósito temporal, se aplica lo dispuesto en los numerales 4 al 12 del literal A de la sección VII del presente procedimiento.



Canales de control

- 11. Los canales de control a los que se somete la DSW, son los siguientes:



- a) NARANJA: la mercancía amparada en la DSW queda expedita para su embarque.
- b) ROJO: la DSW se sujeta a revisión documentaria y la mercancía a reconocimiento físico.

Independientemente del canal de control asignado, en cualquier momento del despacho la Autoridad Aduanera puede disponer la verificación física de la mercancía.



Regímenes de precedencia y acogimiento a los regímenes de aplicación

12. Con la DSW se puede concluir los regímenes de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado. Asimismo, el exportador puede expresar su voluntad de acogerse al régimen de Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria o al Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios.

Validez de los datos

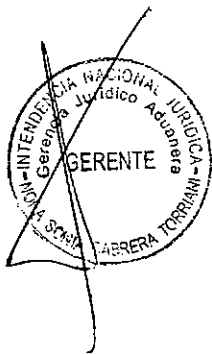
13. Los datos registrados por medios informáticos en la DSW gozan de plena validez, salvo prueba en contrario.

Regularización

14. La regularización del régimen de exportación se efectúa mediante la transmisión electrónica de los datos complementarios, el registro del documento de transporte digitalizado y de los otros documentos digitalizados, de corresponder. En aquellos casos en que la Administración Aduanera lo determine, el exportador debe presentar físicamente la DSW así como la documentación que sustenta la exportación a satisfacción de la autoridad aduanera.

Plazos

15. El plazo para realizar el embarque de la mercancía es de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DSW.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas



16. El plazo para regularizar el régimen de exportación es de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque. Vencido dicho plazo, el exportador se encuentra incurso en la infracción prevista en el numeral 5), inciso c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas.

Modificación de la DSW



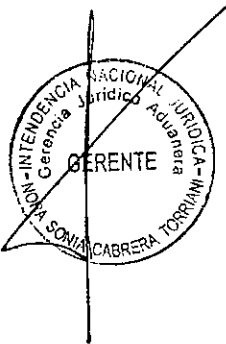
17. La DSW podrá ser modificada por el exportador vía internet hasta antes de la selección del canal de control. Posterior a la selección del canal de control, la modificación deberá ser solicitada mediante expediente, ante el área que administra el régimen de exportación definitiva de la intendencia de aduana de la circunscripción.

Para el incremento de mercancía a una DSW numerada con modalidad de despacho 24 sin canal de control a embarcarse vía aérea, el exportador debe modificar vía internet los datos de la declaración tales como bultos, peso, unidades físicas y valor, entre otros, y de no contar con el comprobante de pago a digitalizar por la mercancía a incrementar, procede a registrar vía internet el número y la fecha de la guía de remisión en el campo de descripción de mercancía.

En caso que el exportador no haya modificado la declaración o registrado los datos de la guía de remisión, el funcionario aduanero rechaza la DSW en el portal del especialista y devuelve la declaración al exportador a fin que proceda a su modificación.

DSW dejada sin efecto

18. La DSW numerada se deja sin efecto cuando se trate de:
- a) Mercancías prohibidas.
 - b) Mercancías restringidas que no cuenten con autorización para su exportación.
19. El SIGAD deja sin efecto en forma automática las DSW sin canal de control que excedan los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DSW.



Aplicación supletoria de procedimientos y normas

20. En lo no previsto en el presente procedimiento, corresponde la aplicación de los procedimientos de "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 y "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE.02.01 y demás normas que resulten aplicables al régimen.

VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL DESPACHO WEB

Numeración de la DSW

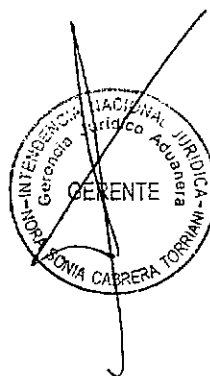
1. El exportador accede al portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) en la opción: Servicios Virtuales / Aduaneros / Exportación Simplificada Web, ingresa su número de RUC, usuario y clave SOL que reemplaza a su firma manuscrita; luego en la opción de numeración de la DSW procede al registro de los datos requeridos por el formato electrónico. Por cada serie de la DSW, el exportador consigna de manera referencial la subpartida nacional que corresponda a la descripción comercial de la mercancía.

El valor FOB se consigna en dólares de los Estados Unidos de América. Los valores expresados en otras monedas se deben convertir a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando los factores de conversión monetaria publicados en el portal de la SUNAT, vigentes a la fecha de numeración de la DSW.

El exportador al momento de registrar los datos para la numeración de la DSW, puede solicitar que la mercancía sea sometida a reconocimiento físico.

Asimismo, inserta los documentos digitalizados que correspondan de acuerdo a lo señalado en el Anexo 2.

2. El exportador consigna, cuando corresponda, en la casilla "Declaración precedente / régimen de aplicación", a nivel de cada serie de la DSW la siguiente codificación:





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas



- a) En los regímenes de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo o Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado, el número de la Declaración (aduana / año / régimen / número correlativo) y de la serie correspondiente.
Cuando hubiera más de una declaración, se consigna únicamente el código del régimen y se registra en la casilla "Observaciones" las declaraciones precedentes.
- b) Para acogerse al régimen de Reposición de Mercancía con Franquicia Arancelaria, el código 12.
- c) Para acogerse al Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios, el código 13.

3. De ser conforme, el SIGAD genera el número de la DSW; caso contrario, comunica el error por el mismo medio para su subsanación.

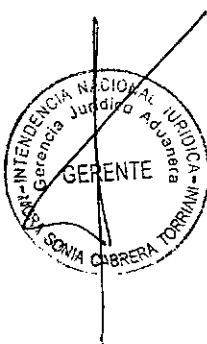
El despacho aduanero se realiza las veinticuatro (24) horas del día.

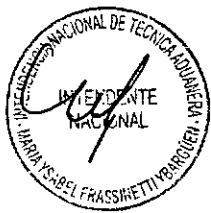
Ingreso de la mercancía a un depósito temporal

4. El exportador ingresa la mercancía a un depósito temporal, antes o después de la numeración de la DSW.
5. En aquellas circunscripciones aduaneras que no cuenten con depósito temporal o que éstos se encuentren alejados del puesto de control de salida, la mercancía debe ser puesta a disposición de la Autoridad Aduanera en los lugares que señale la intendencia de aduana de la circunscripción.

Transmisión de la recepción de la mercancía

6. El depósito temporal transmite la información de la mercancía recibida en sus recintos a la intendencia de aduana de la circunscripción, dentro del plazo de dos (2) horas contados a partir de lo que suceda último: el ingreso total de la mercancía al depósito temporal o la comunicación del número de la DSW por parte del exportador.





Dicha transmisión debe contener los siguientes datos:

- a) Número de la DSW asociada;
- b) Número del documento de recepción del depósito temporal;
- c) RUC del exportador;
- d) Descripción genérica de la mercancía;
- e) Cantidad total de bultos;
- f) Peso bruto total; y
- g) Número de contenedor y de precinto de seguridad, de corresponder.

Revisión y selección de canal (con ingreso a un depósito temporal)

7. Aceptada la transmisión de la recepción de la mercancía por el depósito temporal, la DSW asociada a dicha mercancía automáticamente es puesta a disposición del funcionario aduanero para su revisión en la intranet (portal del especialista) de la SUNAT.
8. El funcionario aduanero verifica que los datos de la mercancía consignada en la DSW coincidan con el comprobante de pago digitalizado o electrónico, y con la autorización para exportar en el caso de mercancías restringidas. Verifica, además, que las subpartidas nacionales correspondan a las mercancías declaradas.
9. De ser conforme, el funcionario aduanero registra su aceptación en el portal del especialista. Una vez registrada la aceptación, el SIGAD automáticamente asigna el canal de control a la DSW, el cual puede ser consultado en el portal de la SUNAT.
10. De no ser conforme, el funcionario aduanero corrige los datos de la DSW acorde a la documentación que la sustenta y procede a registrar su aceptación, salvo que se determine que se trata de mercancía prohibida; mercancía restringida que no cuente con la autorización emitida por el sector competente o; que la documentación digitalizada no sea legible o no corresponda con los datos registrados en la DSW, en cuyo caso rechaza vía electrónica la DSW en la misma opción de revisión indicando el motivo, el cual es publicado en el portal de la SUNAT.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas



11. El exportador subsana la observación realizada por el funcionario aduanero dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de numerada la DSW. Registrada la rectificación de la DSW vía portal web de la SUNAT, el SIGAD pone a disposición del funcionario aduanero la DSW para su revisión.



12. Si el exportador no subsana los motivos del rechazo dentro del plazo para embarcar, automáticamente el SIGAD deja sin efecto la DSW. Este legajamiento es publicado en el portal de la SUNAT.

Revisión y selección de canal (sin ingreso a depósito temporal)

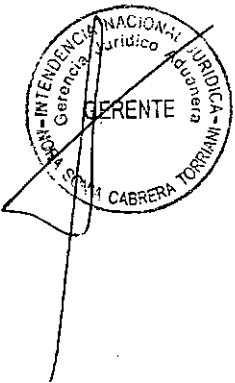
13. El exportador imprime y presenta al funcionario aduanero las DSW numeradas con modalidad códigos 24 o 28, y la modalidad con código 12 con transporte vía terrestre cuando en dicha circunscripción no se cuente con depósito temporal o éstos se encuentren alejados del puesto de control de salida, para la revisión de los datos de la DSW en el intranet de la SUNAT.

La revisión de la DSW se realiza previa verificación del ingreso de las mercancías al terminal portuario o en el lugar que la intendencia de aduana señale en el caso de la DSW con modalidad 12.

14. El funcionario aduanero verifica que los datos de las mercancías consignadas en la DSW coincidan con el comprobante de pago digitalizado o electrónico, y con la autorización para exportar en el caso de mercancías restringidas. Verifica, además, que las subpartidas nacionales correspondan a las mercancías declaradas.

15. De ser conforme la revisión de la DSW, previo al registro de su aceptación en el portal del especialista, el funcionario aduanero accede al SIGAD para la asignación del canal de control, y sella o refrenda el formato de la DSW con el canal de control.

Con el registro de la aceptación de la revisión de la DSW, se confirma el ingreso de las mercancías al terminal portuario o al lugar que la intendencia de aduana de la circunscripción señale.





16. De no resultar conforme la revisión, se procede de acuerdo a lo señalado en los numerales 10, 11 y 12 precedentes.

Reconocimiento físico

17. La DSW seleccionada a canal rojo y sus respectivas autorizaciones especiales en original, de corresponder, se presentan ante el funcionario aduanero designado para el reconocimiento físico de las mercancías, según la forma que establezca cada intendencia de aduana, de acuerdo a su operatividad.

Es responsabilidad del exportador o su representante, coordinar con la Autoridad Aduanera la realización del reconocimiento físico con la debida antelación al embarque.

Las intendencias de aduana disponen la atención de las DSW que deban realizarse fuera del horario normal, incluso sábados, domingos o feriados.

18. Para efectuar el reconocimiento físico de las mercancías, es de aplicación lo previsto en el procedimiento de Exportación Definitiva INTA-PG.02 y el procedimiento de Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras (INTA-PE.00.03) en lo que corresponda.
19. Concluido el reconocimiento físico de las mercancías, el funcionario aduanero consigna la diligencia en la casilla 6 de la DSW y la registra inmediatamente en el portal del especialista, pudiendo ser consultada posteriormente en el portal de la SUNAT y en el SIGAD.

Levante de la mercancía

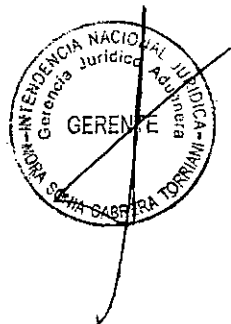
20. Las mercancías con DSW seleccionadas a canal naranja obtienen el levante en forma automática, quedando expeditas para su embarque.

En el caso de las DSW seleccionadas a canal rojo, la condición de levante de las mercancías se obtiene al registrarse la diligencia de reconocimiento físico en el SIGAD o en la DSW.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

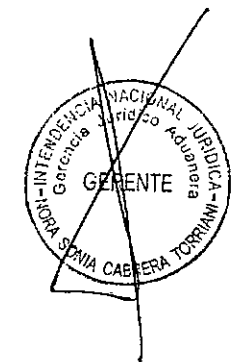


Embarque

21. El depósito temporal sólo permite el embarque de las mercancías con DSW que cumplan con las formalidades aduaneras tales como: que la DSW no se encuentre anulada, que cuente con canal de control, que se encuentre dentro del plazo para embarcar y con diligencia del reconocimiento físico en caso de canal rojo. Las formalidades aduaneras pueden ser verificadas en el portal web de la SUNAT.
22. Previo al embarque, el funcionario aduanero podrá verificar los bultos. De constatar que los bultos, pallets y/o contenedores se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o incongruencias con lo declarado (marcas y/o contramarcas de la mercancía), previa comunicación a su jefe, efectúa la verificación física de las mercancías. De ser conforme, autoriza la salida de las mercancías; caso contrario, emite el informe respectivo para la aplicación de las acciones legales que correspondan; debiendo comunicar este hecho al área que administra el régimen de exportación en el día o al día hábil siguiente de efectuada la verificación.
23. En las modalidades con códigos 24 o 28, el transportista bajo responsabilidad consigna en el casillero "observaciones" de la DSW, el número de bultos efectivamente embarcados, peso bruto, tipo de mercancía, fecha y hora del embarque, nombre de la nave, así como el nombre, sello y firma de la persona responsable.
24. Cuando la exportación se realice por vía terrestre o fluvial, según el procedimiento de Acciones en Puesto de Control - IPCF-PG.02, el funcionario aduanero del puesto de control de frontera verifica e indica la cantidad de bultos realmente exportados, y registra en el SIGAD la fecha del pase por frontera, y sella y firma en señal de conformidad en la casilla 9 de la DSW.

Regularización

25. El exportador a través del portal de la SUNAT y dentro del plazo señalado en el numeral 16 de la sección VI del presente procedimiento, registra los datos complementarios de la DSW y procede a insertar los documentos



digitalizados correspondientes al documento de transporte, la DSW con modalidades con códigos 24 o 28 con el debido control de embarque por parte del transportista y los otros documentos, cuando corresponda.

26. Los datos complementarios de la DSW consisten en: número del manifiesto de carga, código de la compañía de transporte, número del documento de transporte (excepto en las modalidades 24 y 28), nombre de la nave o número de vuelo, y la fecha del término del embarque.
27. El SIGAD al validar los datos complementarios: comprueba la existencia del manifiesto de carga y data el documento de transporte en el manifiesto de carga excepto las modalidades 24 y 28, determinándose en forma automática, si la regularización se da con la sola aceptación de los datos complementarios (REGULARIZACIÓN AUTOMÁTICA) o requiere adicionalmente de la presentación física de los documentos que sustentan la exportación (REGULARIZACIÓN CON PRESENTACIÓN FÍSICA DE DOCUMENTOS). En caso contrario, comunica por el mismo medio el motivo de rechazo.

Presentación de los documentos

28. En caso de ser seleccionada la DSW a "REGULARIZACIÓN CON PRESENTACIÓN FÍSICA DE DOCUMENTOS", el exportador o su representante dentro del plazo señalado en el numeral 16 de la sección VI del presente procedimiento, se presenta ante el área que administra el régimen con los siguientes documentos:
 - a) DSW con el control de embarque cuando corresponda.
 - b) Comprobante de pago (factura copia SUNAT cuando no es electrónica o boleta de venta).
 - c) Copia o fotocopia del documento de transporte únicamente para las DSW con modalidad de despacho 12.
 - d) Otros que la naturaleza de la mercancía requiera para su exportación.
29. Presentada la documentación, el funcionario aduanero designado genera la respectiva guía de entrega de documentos (GED), y luego la deriva al



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas



funcionario aduanero encargado de la revisión, quien en el día, verifica que los datos de la documentación correspondan a los registrados en el sistema. De ser conforme, registra su aceptación en el portal del especialista, quedando regularizado el régimen. La condición de regularizado puede ser consultada por el exportador en el portal de la SUNAT.



Caso contrario, el funcionario aduanero registra el motivo del rechazo en el portal del especialista y en la GED, quedando replicado automáticamente en el módulo de recepción de documentos.

El motivo de rechazo es publicado en el portal de la SUNAT, siendo el exportador notificado por este medio, quedando la documentación a disposición del exportador, quien suscribe la GED en señal de haber recibido sus documentos.

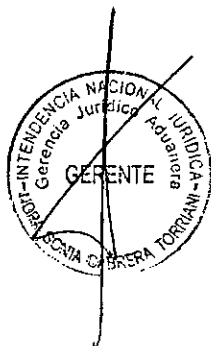
30. El exportador subsana las observaciones planteadas dentro del plazo establecido en el numeral 16 de la sección VI del presente procedimiento; caso contrario incurre en la infracción tipificada en el numeral 5, inciso c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas. En este supuesto, el exportador presenta conjuntamente con la documentación, la liquidación de cobranza debidamente cancelada por la multa correspondiente, a fin que se proceda con la regularización del régimen.

31. Concluida la regularización, se devuelven los documentos presentados al exportador o su representante quien, en señal de conformidad y como cargo de recepción, firma el reporte de entrega.

El exportador debe conservar la DSW con los controles correspondientes y la documentación original que la sustenta por un plazo de cinco (5) años contado a partir del mes de enero del año siguiente al de numeración de la DSW.

Archivo de la DSW

32. Transcurridos ciento ochenta días (180) calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la DSW sin que el exportador haya regularizado la exportación, el funcionario aduanero designado notifica la





multa al exportador por la infracción tipificada en el numeral 5), inciso c) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas y da por concluido el trámite de exportación, sin que ello signifique la regularización del régimen, ni el derecho a gozar de los beneficios tributarios o aduaneros aplicables a la exportación; y sin perjuicio que el exportador pueda regularizar el régimen de exportación.

DSW dejada sin efecto



33. El exportador mediante expediente solicita se deje sin efecto las DSW con canal de control ante el área que administra el régimen.

En el caso de las DSW seleccionadas a canal naranja o a canal rojo con diligencia de reconocimiento físico cuyas mercancías no se han embarcado, se da por aceptada la solicitud con la sola numeración del expediente.

En caso de las DSW seleccionadas a canal rojo sin diligencia, el funcionario aduanero verifica la mercancía en el depósito temporal; de no ser conforme formula el informe correspondiente al jefe del área que administra el régimen para la determinación de las acciones que correspondan.



34. En todos los casos, de ser conforme la solicitud presentada, el funcionario aduanero designado debe registrar la anulación (dejada sin efecto) de la DSW en el módulo de despacho simplificado de exportación (SIGAD).
35. El depósito temporal permite el retiro de la mercancía de sus recintos con la presentación por parte del exportador de una copia del expediente presentada ante la Administración Aduanera solicitando se deje sin efecto las DSW seleccionadas a canal naranja o canal rojo con diligencia de reconocimiento físico; y en el caso de las DSW seleccionadas a canal rojo sin diligencia de reconocimiento físico, previa verificación en el portal de la SUNAT que la DSW se encuentra anulada (dejada sin efecto).



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

VIII. FLUJOGRAMA

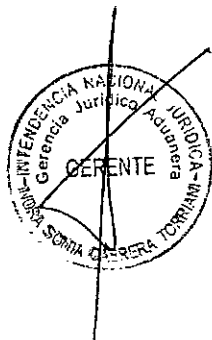
Publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.º 1053, su Tabla de Sanciones, aprobada por Decreto Supremo N.º 031-2009-EF, la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobada por Ley N.º 28008, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 121-2003-EF y las demás normas que resulten aplicables.

X. REGISTROS

1. Declaraciones Simplificadas Web numeradas.
Código: RC-01-INTA-PE.02.03
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.
Tiempo de conservación: Permanente.
Ubicación: SIGAD.
Responsable: Intendencia de Aduana.
2. Declaraciones Simplificada Web con canal rojo y naranja.
Código: RC-02-INTA-PE.02.03
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.
Tiempo de conservación: Permanente.
Ubicación: SIGAD.
Responsable: Intendencia de Aduana.
3. Declaraciones Simplificada Web dejadas sin efecto.
Código: RC-03-INTA-PE.02.03
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.
Tiempo de conservación: Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana.
4. Declaraciones Simplificada Web por modalidad de despacho.
Código: RC-04-INTA-PE.02.03
Tipo de Almacenamiento: Electrónico.





Tiempo de conservación: Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana.

XI. ANEXOS



Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe):

1. Formato de la Declaración Simplificada Web (DSW).
2. Documentos Digitalizados.

Artículo 2°.- Incorpórese un tercer párrafo al numeral 1 de la sección VI del procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE.02.01 (versión 4) con el siguiente texto:

"Las exportaciones con fines comerciales con modalidad de despacho 12, 24 y 28, se tramitan vía teledespacho o a través del portal de la SUNAT conforme al procedimiento específico "Despacho Simplificado Web de Exportación" INTA-PE.02.03; con excepción de las exportaciones a que se refieren los incisos g) y h) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT cuyo trámite se continuará realizando conforme a lo señalado en el presente procedimiento".

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el 7 de mayo de 2012, con excepción del artículo 2° que regirá a partir de seis meses de publicada la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARY YSABEL FRASSINETTI YBARGUEN
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

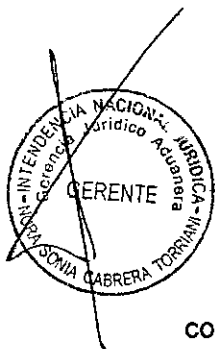
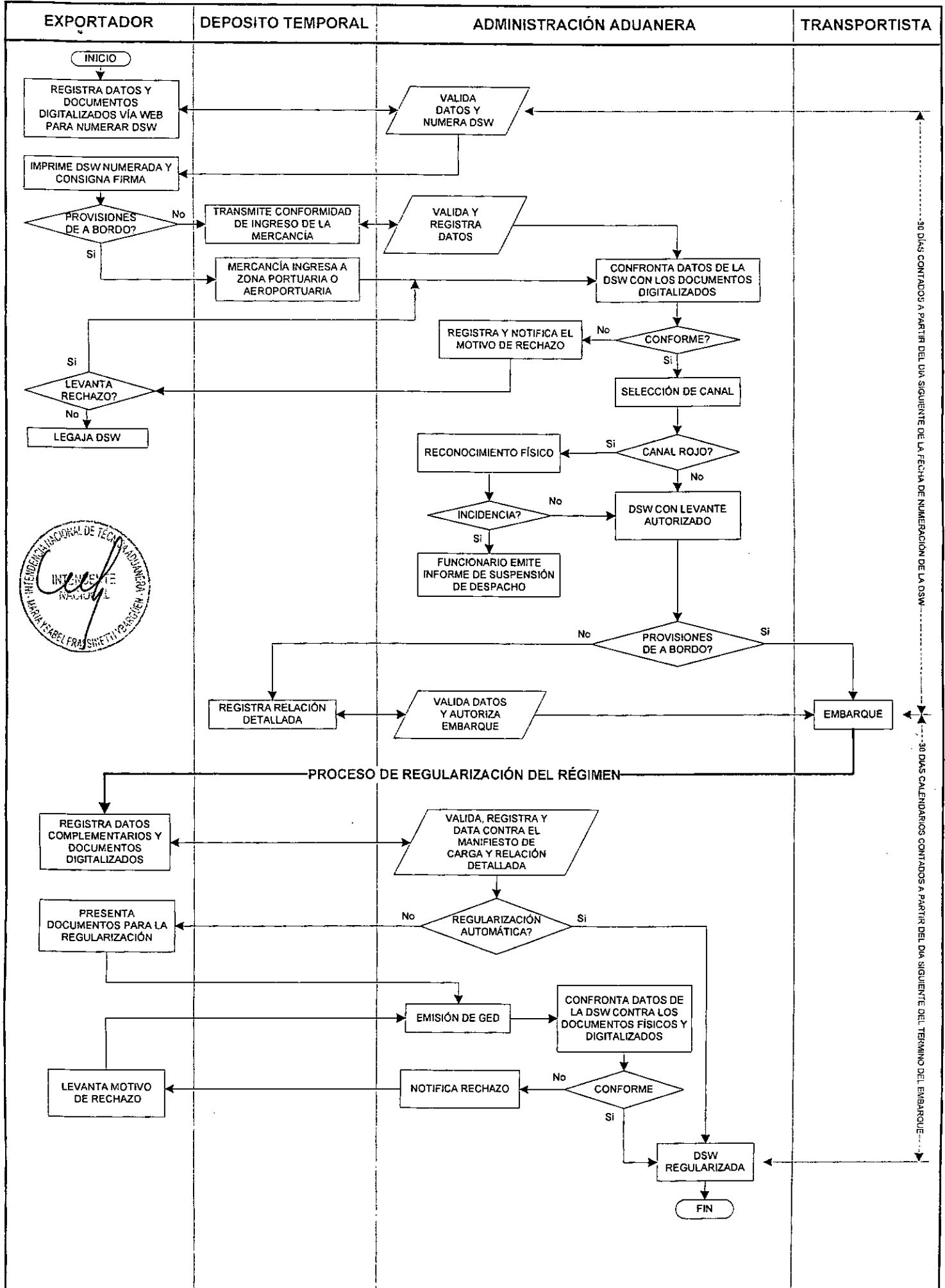
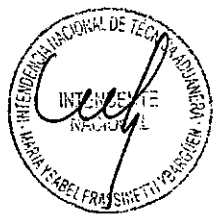


DIAGRAMA DE FLUJO DESPACHO SIMPLIFICADO WEB DE EXPORTACIÓN




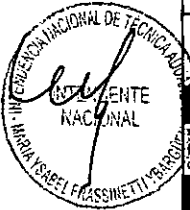
-30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE NUMERACION DE LA DSW-

-30 DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL TERMINO DEL EMBARQUE-



Anexo 1

	DECLARACIÓN SIMPLIFICADA WEB DE EXPORTACIÓN - DSW	DSE N° Fecha : Canal de control:
1 MODALIDAD DE EXPORTACION		
Código y Descripción de la Modalidad		
2 IDENTIFICACION		
2.1 Exportador (remitente)		2.2 N° R.U.C.
2.3 Dirección		2.4 País de destino
3 TRANSPORTE/ALMACENAMIENTO		
3.1 Vía Transporte	3.2 Empresa de Transporte	Cod. 3.3 Nave, Vuelo o Placa
3.4 Documento de Transporte		3.5 Fecha de embarque
3.6 N° Manifiesto		
3.7 Cod. Aduana Salida	3.8 N° de bultos	3.9 Peso Bruto
3.10 Depósito Temp. Cod.	3.11 Dirección (local designado por el exportador)	
4 DECLARACION DE MERCANCIAS		
4.1 Serie	4.2 Subpartida Nacional/ Autorización Export.	4.3 Descripción de la Mercancia
4.4 Valor FOB	4.5 Cant. UF	4.6 Unid. Med
4.7 Régimen Prec. y/o Apl.		
1		
2		
3		
4		
5		
5 VALOR ADUANA		
5.1 Comprobantes de pago	N°	Fecha
	N°	Fecha
	N°	Fecha
5.2 Total Comp. Pago US\$		5.3 FOB total US\$
6 RECONOCIMIENTO FISICO		7 OBSERVACIONES
Fecha:	Hora:	Código:
Firma y Sello		
8 PERSONA QUE REALIZA EL DESPACHO		9 CONTROL DE EMBARQUE
Nombre:		Fecha:
N° DNI:		Hora:
		Código:
Firma		Firma
Certifico que la información contenida en la presente declaración es exacta, es decir, que las mercancías declaradas no constituyen objeto prohibido de exportación por la legislación nacional, sometiéndome en todo caso, a la responsabilidad administrativa, civil, tributaria y/o penal que hubiere lugar.		
Fecha :		Nombre, N° DNI y Firma del Exportador



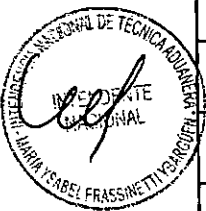


**DECLARACIÓN SIMPLIFICADA
WEB DE EXPORTACIÓN
(A1)**

DSE N°
Canal de control:
Fecha :

4 DECLARACIÓN DE MERCANCIAS

4.1 Serie	Subpartida Nacional/ Autorización Expo.	Descripción de la Mercancía	V.FOB	Cant.UF	Unid. Med.	Regimen Pres. y/o Apli.
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						



Fecha :

Firma del Exportador

Anexo 2

Documentos Digitalizados

Código	Documento
380	Comprobante de pago (factura copia SUNAT o boleta de venta). Es exigible para todas las modalidades de despacho al momento de la numeración de la DSW, no será obligatorio su digitalización cuando se trate de factura electrónica, identificable por el prefijo "E" dentro del número.
705	Documento de transporte. Es exigible para la regularización de la DSW con modalidad de despacho 12. Es opcional para la numeración de la DSW.
381	Nota de Crédito. Es obligatorio cuando exista variación del valor consignado en el comprobante de pago
383	Nota de Débito. Es obligatorio cuando exista variación del valor consignado en el comprobante de pago.
811	Autorización para exportar mercancía restringida. Es exigible en los casos de exportación de mercancía restringida.
145	Constancia de verificación de descarga Ley N.º 28965. Es exigible únicamente para la modalidad de despacho 28 al momento de la numeración; para los otros tipos de operación no se debe permitir el ingreso de este documento.
334	Declaración Simplificada Web Es exigible únicamente para las modalidades de despacho 24 y 28 al momento de la regularización.



Especificaciones técnicas mínimas de los equipos empleados en la digitalización

Características	Especificaciones
Espectro de Colores	Escala gris 8 bits o superior
Resolución óptica	Escalable desde 300 x 300 dpi o superior

Especificaciones técnicas del documento digitalizado

Características	Especificaciones
Formato del archivo	Tagged Image File Format (TIFF)
Resolución óptica	300 dpi
Color	Blanco y Negro
Cantidad de folios por archivo	1 archivo TIFF por cada documento, con un máximo de 999 folios
Tamaño máximo recomendado del archivo por folio	60 Kbytes – 100 Kbytes por folio
Modo de Compresión	Debe tener modo de compresión